

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

---

RESUMEN DE UNA DISCUSIÓN

ACERCA DE

# LOS HIJOS ILEGÍTIMOS

ANTE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO

DISCURSOS

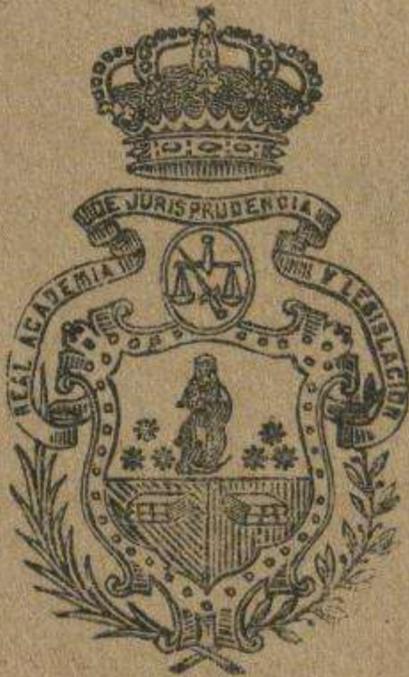
DE

D. ALFONSO CORTEZO COLLANTES

Y

D. DIEGO MARÍA CREHUET

PRONUNCIADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE 10 DE MAYO DE 1917



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1917

32

425	u	429	

Tit. 58964

Cod. 106539.6

2  
5132



R. E. 429-



2/5132  
REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

---

RESUMEN DE UNA DISCUSIÓN

ACERCA DE

# LOS HIJOS ILEGÍTIMOS

ANTE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO

DISCURSOS

DE

D. ALFONSO CORTEZO COLLANTES

Y

D. DIEGO MARÍA CREHUET

PRONUNCIADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE 10 DE MAYO DE 1917



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1917



43

Ante la Sección de Derecho civil de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, leyó el día 18 de Enero de 1917 D. Alfonso Cortezo y Collantes una Memoria titulada *Los hijos ilegítimos ante la sociedad y el Derecho*.

Puesta á discusión, consumieron turno los señores siguientes:

EN CONTRA

D. Alfonso Barrio y Simón.  
D. Pedro Taracena y Taracena.  
D. Lorenzo Ortiz Cañavate.  
D. Juan Pavia Castilla Portugal.  
D. Leopoldo González Eche-  
nique.  
D. Santiago Alonso Gallego.  
D. Miguel Ortiz Cañavate.  
D. José Polo de Bernabé.  
D. Manuel Ciudad Villalón.  
D. Francisco Salcedo Coello.  
D. Ignacio Martín de los Ríos.

EN PRO

D. José Cousiño y Quiroga.  
D. Luis de la Peña y Costa.  
D. Antonio Villegas Chacón.  
D. Adelardo López Sánchez.  
D. Wenceslao Manzaneque  
Fraile.  
D. Francisco López de Goi-  
coechea.  
D. José María Aguilar y Mun-  
tadas.  
D. José Illana Samaniego.  
D. Enrique Zarandieta y Mi-  
rabent.  
D. Mauricio Müller y Pessino.  
D. Rafael Esparza y García.

y hablaron para alusiones los señores que á continuación se indica:

D. José María Belda y Méndez de San Julián.  
D. José Bestard Fiol.  
D. Fernando Campuzano y Horma.  
D. Carlos Grau y Campuzano.  
D. Enrique María de Mena y San Millán, y  
D. José María Quilez y Sanz.

En la sesión pública de 10 de Mayo de 1917 contestó el señor Cortezo á los impugnadores de su Memoria y pronunció D. Diego María Crehuet, Presidente de la Sección de Derecho civil, el discurso resumen de los debates.

Ambos discursos se publican á continuación.

DISCURSO

DE

**D. ALFONSO CORTEZO Y COLLANTES**

CONTESTANDO A LOS IMPUGNADORES DE SU MEMORIA TITULADA

**LOS HIJOS ILEGÍTIMOS ANTE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO**



SEÑORES ACADÉMICOS:

El que de vosotros se haya encontrado alguna vez en parecida situación á la en que yo me encuentro, comprenderá mi azoramiento al levantarme, no á contestar, sino á agradecer las brillantísimas objeciones que se han hecho por vuestra parte al modesto trabajo que tuve la valentía de someter á vuestra consideración y voto.

En las sesiones inmediatas que siguieron á la conferencia pronunciada en este mismo salón, por el ilustre Presidente de esta Sección y orador correcto y severo D. Diego María Crehuet, los Académicos que tomaron parte en la discusión de esta Memoria, declaraban su temor al hacer uso de la palabra en presencia del que con su oratoria cautivó tantos espíritus. ¡En qué estado de ánimo no se encontrará, pues, el que por obligación le tiene que preceder y cuenta de antemano con vuestra impaciencia por oírle! Y ved aquí una contradicción: sabiendo que me vais á escuchar con impaciencia, siendo mi situación violentísima en estas circunstancias, deseando yo más que ninguno de vosotros escuchar el subyugador verbo del que por protocolo ha de seguirme en el uso de la palabra, voy á procurar ser lo más lato posible..... pero no os alarmeis, que, si así lo hago,

es porque mi ilustre presidente me ha amenazado con no invertir más tiempo en su discurso que el que yo consuma con estas malhilvanadas palabras.

En estas circunstancias, aturdido en extremo, ni sé lo que voy á decir ni defenderme como me cumple; bien que esto último no es necesario por haberlo hecho ya en mi nombre los que con tanta galanura como erudición defendieron la Memoria.

En uno de sus primeros párrafos quise aclarar el propósito de mi empresa declarando que no era éste el de daros una conferencia magna ni el de leeros una Memoria definitiva, sino plantear un problema que se prestaría á brillantísima discusión por vuestra parte. Hoy, terminada ésta, puedo enorgullecerme de que no me equivoqué, al suponer que con el pretexto de una Memoria mal confeccionada, sin base suficiente en el cerebro de su creador, se podría hacer palpitar el corazón joven de esta Casa, del mismo modo que un hachazo dado por un mal intencionado en medio del tronco del más vetusto árbol, le hace derramar abundante y creadora savia. Es tan vulgar este precepto, que la popular filosofía condensó en el dicho: «No hay mal que por bien no venga», que la más ligera observación lo pone de relieve: una tergiversión en la norma jurídica, da lugar á una ley, á una regla aclaratoria; una epidemia, agudiza el entendimiento de los higienistas para evitar las que amenazan; un régimen podrido, produce la revolución, y ésta, á su vez, un régimen de libertades, medida salvadora de la vida en peligro de un Estado..... pues bien, en el caso concreto en que nos hallamos el *mal beneficioso*, el dañador benéfico, he sido yo.

Nada os extrañará que mis primeras palabras, después de estas aclaraciones, sean de pública manifestación de agradecimiento hacia el digno Presidente de esta Sección, que abandonando tareas y distracciones más propias de una actividad tan ilustrada, descendió á escuchar y proteger con su presencia los primeros balbuceos del que ni siquiera promete. No encuentro más explicación á tan desinteresada conducta, que la de escucharos á vosotros, á los que tomasteis parte en la discusión de la Memoria, ya impugnándola, ya defendiéndola, y con esa misma moneda, es con lo único con que yo puedo saldar la deuda que tengo con la ilustre Presidencia que tanto nos ha honrado.

Y á vosotros, impugnadores y defensores, á los que en uno ú otro sentido laborasteis por evitar el error y la injusticia, á los que defendísteis los derechos de la familia cristiana, de la familia legal, y á los que apoyásteis, ampliando con vuestra erudición, la defensa del desvalido, del desheredado de la fortuna y de la dicha, ¿qué más os puedo decir que vuestros nombres ocuparán un puesto en el lugar del corazón más próximo al del cariño, en el del agradecimiento? Una deuda, sin embargo, voy á dejar de cumplir con vosotros, no por propia voluntad, sino por imposibilidad absoluta física é intelectual. Tal ha sido vuestra benevolencia para conmigo, y tal vuestro interés por el tema á discusión, que vuestros nombres forman lista interminable, que las ideas por vosotros expuestas no se pueden contar, y los argumentos con que me rebatísteis son tantos, tales y de tanta fuerza y vigor, que la contestación á cualquiera de ellos sería suficiente á cubrir el tiempo que me he propuesto consumir con estas palabras.

Después de cumplir con este deber que me imponían la buena crianza y el cariño respetuoso que hacia don Diego María Crehuet he sentido siempre, me cumple hacer tres aclaraciones que justificarán la inmodestia predicada al principio de mi pobre trabajo. La primera se refiere á su forma externa. Vosotros, como yo, no os acabareis de explicar por qué se ha impreso; ni la Memoria lo merece, ni la idea partió de su autor. La Memoria se ha impreso, señores, porque así me lo pidió el Presidente de esta sección, y yo no quería de ningún modo que se creyese que él podía tener más interés por ellos, que el verdadero padre de «Los hijos ilegítimos ante la sociedad y el Derecho» (*Risas.*)

La segunda manifestación aclaratoria de mi inmodestia, se refiere á su motivo: A los pocos días de licenciarme en la Facultad de Derecho, tuve la inmerecida honra de ser consultado en el caso de una hija adulterina, cuyo padre, viudo ya, y sin descendencia legítima, la dejaba en completo y absoluto desamparo, legando toda su fortuna á personas jurídicas extrañas á la familia; personas jurídicas cuyo fin esencial es el de hacer obras de beneficencia, ciertamente, pero en las cuales el efecto de un legado, más propicio al engrandecimiento y beneficio de sus manejadores, nunca podrá ser tan grande como el de librar de una miseria efectiva, tal vez de una exposición al pecado, al que por su propio desamparador se le señaló con él en la frente.

Si á vosotros una mujer, con su debilidad, como abogado, por añadidura desamparada, implora de vuestra caridad ayuda y protección para su defensa, y al lanzaros impulsados por vuestra hidalguía no halláseis en la legislación otra cosa que abrojos y barreras que os

detienen, ¿no saltaríais por encima de sus preceptos pidiendo justicia más allá de la letra de los Códigos y de la miseria egoísta de los hombres? ¿No concebís una exaltación á semejanza de la de los místicos en defensa de los verdaderos necesitados, ó creéis que la caridad solamente se practica entregando las monedas que á veces nos molestan con su peso? Si á este impulso, que no podreis tachar de inmoral, añadís la consideración que acerca de la sociedad hace Proudhon diciendo que, ya avance, ya retroceda, siempre está en acción, siempre en creación de sí misma, y que sin esto no habría progreso; que la civilización sería hoy la misma que el primer día; que el hombre, lo mismo que el animal, apuradas sus primeras intuiciones, permanecería en el *statu quo*; que sería el primero entre las especies industriales, pero también, como ellas, nada habría añadido á la ciencia de sus padres, y al final de la primera generación el destino humano habría quedado cumplido; si añadís, repito, esta tercera consideración á las anteriormente expuestas, como causas que motivaron mi atrevimiento, ¿hubieseis permanecido mudos, ó ya que ante los Tribunales nada significarían vuestras actuaciones, hubieseis demandado de una Corporación perita, como lo es esta Academia, su voto, que elevado al Parlamento modificase su vigente error, que más bien se sufre que se tolera? Mi modesto parecer, y con ello creo halagaros, es que en caso semejante hubieseis hecho lo mismo que yo.

Los que de vosotros, de espíritu reaccionario, señalasteis como defectos al progreso las trabas y barreras que á toda sana reforma opone la rutina, no comprendéis ó no quereis comprender que, como dijo Robespie-

rre, no se salva á la patria con acuerdos insignificantes, ni que jamás se debe retroceder ante la lógica, como aconseja Proudhon, cuando sirve de intérprete al Derecho y á la Libertad.

Si á todos esos razonamientos, que indudablemente habrán tenido eco en vuestros espíritus justos, añadís que, por vosotros mismos, por los impugnadores, se ha reconocido que la situación de los hijos ilegítimos es muy inferior á la de los hijos legítimos; si añadís que por algunos impugnadores también se ha pedido que progrese la legislación en este punto, aunque no en tan radical forma, como la que yo pido; si añadís todo esto y que, por vuestra parte, no se ha dado ninguna solución efectiva al problema, yo creo que no os extrañará mi suposición de que el voto de esta Academia ha sido favorable al sentido de la Memoria, por lo que, no pudiendo rechazar ninguna conclusión que me hubieseis propuesto, voy á mantener las mismas que en la Memoria se consignan.

En ninguno de los momentos que ha tenido que seguir en su proceso la idea para siquiera ponerse en camino de que sea estudiada y llevada á cabo, ha pasado por mi imaginación la equiparación en Derecho de los hijos ilegítimos con los legítimos, sino la igualdad de los derechos de los hijos ilegítimos entre sí. A ésta, que es la esencia de la primera de las conclusiones, se han opuesto argumentos, por parte de los impugnadores, que yo pretendo rebatir.

Se ha dicho por los impugnadores de la Memoria, que con la ampliación de derechos que en ella se pretendía, se hería de muerte la institución familiar; y este argumento tendría toda la fuerza que se le pretende dar, si

un grupo de hijos ilegítimos, los *naturales*, no tuviesen esos mismos derechos. También se ha opuesto, como argumento á esa justísima equiparación de derechos que pretendemos, dentro de la misma ilegitimidad, el estigma del pecado del padre, argumento apoyado con la observación de que el pecado de origen se propaga á todos los descendientes de la primera pareja humana; y no dejaría de tener fuerza este argumento, si como en el caso bíblico se estableciese la igualdad que en él se establece y se les diese los mismos ó parecidos medios para redimirse de él. Sobre la base de que los hijos hereden los pecados de los padres (que nos parece una injusticia), esta herencia debía referirse por igual á los legítimos y á los extramatrimoniales; así, si á los hijos de padres que cometieron delitos contra la propiedad se les llamase hijos de ladrones, por igual se comprenderían á los unos que á los otros; si el delito cometido por el padre fuese el adulterio, ya que á él no se le impone el nombre, y considerando que el delito recae y su víctima es la familia constituída, á ambos se debía señalar con el estigma, no sentando la injusticia de que siendo ambas clases de hijos descendientes de un mismo delincuente, se otorguen á unos todos los beneficios, y á los otros, además de negarles éstos, se les haga sufrir toda la deshonra. Porque en muchos, en muchísimos casos de este género de infracciones, sobre todo en el adulterio, esa misma familia legítima es cómplice del delito del adúltero: la falta de afectos dentro de ella, el ansia de hallar el verdadero cariño legítimo que no se encontró por instituir familias á impulso de intereses y conveniencias materiales, lleva á la realidad la afirmación que en uno de los primeros párrafos de la Memoria se hizo, de que

dentro de lo que la sociedad llama *legitimidad* pueden existir delitos, y, sin embargo, en la *ilegitimidad* pueden existir amores, que no por estar exentos de toda regulación legal, dejan de poder ser mayores y más abnegados que los fundidos en un hogar constituido á expensas de la ambición desmedida de intereses materiales.

La segunda conclusión, la que se refiere á la ampliación del concepto legal de hijos *naturales*, en la que se pide el traslado á la legislación vigente del espíritu de la ley 11 de Toro, es la que quizás ha dado más motivo á la impugnación. Toda ella ha versado en el mantenimiento de que el segundo párrafo del art. 119 del Código civil es más amplio que ella, por comprender como hijos naturales á los nacidos de padres que en el momento de la concepción pudieran contraer matrimonio con dispensa; es decir, que el espíritu del Código está conforme con el sentir de que los hijos incestuosos simples, no *nefarios*, son *naturales*. Ciertamente, que esto constituiría un notable progreso, si, al establecer este principio, la letra del art. 119 no realizase un retroceso palmario, como lo es el privar de esta condición á los de padres que en el momento del parto (precepto de la ley 11 de Toro) pudieran contraer matrimonio. Tampoco la ley de Toro, taxativamente considerada, llena todos nuestros deseos, porque nuestra teoría tendía á atribuirse (ya que consideramos la condición de los hijos ilegítimos muy parecida á la de los esclavos) el principio que presidía la justicia de los romanos en la consideración del nacimiento de éstos; y pedíamos que el segundo párrafo del art. 119 quedase redactado en la siguiente forma: Serán hijos naturales los nacidos de padres que en

algún momento de su gestación pudieran haber contraído matrimonio con dispensa ó sin ella, basando nuestra pretensión en la imposibilidad absoluta, física y científica de *determinar el momento exacto de la concepción*. Sólo uno de los impugnadores, ignorando sin duda que para hacer esta afirmación he tenido que consultar obras de autores ilustres y opiniones tan sabias como las del Director y Profesores del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Madrid, del que inmerecidamente formo parte, sólo un impugnador, repito, ha afirmado que en vista de los adelantos de la medicina en esta materia, se puede determinar exactamente el momento de la concepción. Por no cansar la atención de los señores Académicos con la lectura de las opiniones relacionadas con esta cuestión, y por no hallarse aquí el autor de la impugnación, leeré tan sólo la que más generaliza, la muy eminente del sabio profesor Bronardel, que en la página 201 de su obra, dice: «Os aseguro que cuantas veces se vea el perito precisado á examinar una mujer embarazada, se encuentra en presencia del caso más difícil y delicado de medicina legal», aparte, y esta es opinión de la nunca olvidada Concepción Arenal, de que los problemas jurídicos nunca se deben resolver por guarismos, sino por razonamientos; y por razonamientos lo quise yo exponer en la Memoria y presenté tres casos prácticos para que se comprendiese la injusticia que puede nacer de esta consideración.

Uno de ellos era el de dos individuos solteros, hombre y mujer, que, sin ningún impedimento para contraer matrimonio, engendran un hijo; pero, en el intervalo de duración de la gestación, el hombre se casa con mujer distinta. Ese hijo, que nace después de constituí-

do este matrimonio, se considera como natural y se le puede reconocer, se le puede legitimar por concesión real y puede ser admitido hasta en el hogar del padre, según el artículo 125 del Código citado.

El otro caso era el opuesto: el de un hijo concebido por un adúltero que, durante la gestación del nuevo ser, hubiese enviudado. Pues bien; ese hijo, que en el momento de nacer es hijo de dos individuos que pueden contraer impunemente matrimonio sin dispensación y sin nada, este hijo es adulterino, y ni aun por matrimonio de sus padres se le puede legitimar ni aun reconocer.

El tercer caso, para demostrar la desigualdad de condición de los hijos ilegítimos, no ya dentro de la ilegitimidad, sino dentro del grupo de adulterinos, era el de que el adulterio fuese cometido por la madre, mucho más repugnante por cometerlo una mujer que además lleva el nombre de *madre*. Por el mero hecho de nacer el hijo bajo un techo de un hogar legalmente constituido, ese hijo recibe educación, apellido, amparo y hasta la fortuna del que únicamente es su padre ante la ley.

Ireis viendo que soy fiel cumplidor de la promesa que en las primeras palabras os hice de ser lato en mi disertación. Aún quedan por comentar cinco conclusiones..... pero no os alarmeis por que pienso terminar en dos minutos; pero dos minutos de reloj, porque como os decía también al principio, nunca ha pasado por mi imaginación la idea de contestar uno por uno á todos los argumentos con que se ha impugnado la Memoria, primero porque no lo juzgo necesario, dado que nada puedo añadir á lo que ya dijeron sus defensorès, y en segundo lugar porque esa manilla (señalando al reloj) me está haciendo indicaciones para que me siente.

En estas cinco conclusiones, en resumen, se pide: que se establezca la legitimación por subsiguiente matrimonio en todos aquellos casos en que éste se pueda realizar; en los que el impedimento subsista, se legitimen por concesión real; y en todos los casos, hasta en el de los hijos *nefarios*, sea lícito y hasta obligatorio el reconocimiento; que para éste por parte de la madre, es suficiente el mero hecho del parto y la identidad del hijo, y por parte del padre, la declaración de que es suyo, expresada en cualquier documento extendido indudablemente por él.

A los impugnadores les han parecido inmorales los procedimientos y espíritu de la reforma que proponemos, y por algunos se ha localizado el defecto en su referencia á los *hijos sacrílegos*, alegando que á su reconocimiento se opone el carácter que imprime dicho voto. En su defensa arguyo: Ese voto no imprime carácter más que dentro de la Iglesia, no en el orden civil, esfera en la cual discutimos; es más, si al orden religioso llevamos la cuestión (de la cual huyo cuanto puedo para que no se me tache de reformador) conforme con mi modo de pensar, nada se opone al reconocimiento de los hijos sacrílegos por los padres que quebrantaron su voto. En efecto, yo creo á la Moral, madre de la Religión y del Derecho; nada que sea inmoral tiene cabida en aquélla ni en éste..... Con esta sola afirmación, que á mi parecer el más exaltado místico no puede contradecir, nos ponemos á respetable distancia, vosotros los reaccionarios y yo. Ya veis qué injustos sois conmigo; os lo probaré..... Aceptando la letra (no creo que el espíritu) de las disposiciones conciliares, llegan los impugnadores á la conclusión de que quebrantando un

voto no se sale de la Iglesia; y en ésta, que á mí me parece mala interpretación del espíritu de nuestra Religión, es donde radica la inmoralidad. Física y corporalmente, el *sacrílego* podrá continuar amparado por la letra de las leyes escritas de la Iglesia; pero ante los ojos de Dios, de ese Dios todo justicia, bondad y misericordia, no puede estar más apartado de su Santa Casa mientras no se arrepienta y repare su falta; y, ¿cómo ha de repararla?, porque matando al hijo no debe ser, indudablemente; sino educándole, protegiéndole, dándole amparo y nombre, aun cuando sea á costa de su *confundida* vocación. Esto aumentado con la consideración de que el celibato en los religiosos no tiene origen divino, casi nos hace pensar que podía tener razón Robespierre cuando exclamaba: ¡Los sacerdotes son á la Moral lo que los charlatanes á la Medicina! ¡Cuán diferente es el Dios de la Naturaleza del Dios de los sacerdotes!

Todos estos argumentos, la *puerta de escape* que abren, relacionados, los artículos 130 y 132 del Código, al no exigirse el nombre de la persona con quien se tuvo el hijo para el acto de reconocerle, y el progreso que en esta materia han realizado las *legislaciones extranjeras*, hasta las de los mismos países que parecía no se podrían ocupar de otra cosa que de defender su territorio, nos convence cada vez más de que lo que pedimos es justo, es equitativo, es necesario.

Por último, y con esto definitivamente termino, por otro de los impugnadores se rebatían los cuadros lúgubres con que quise retratar la miseria y deshonra de estos desventurados, poniendo el ejemplo de dos figuras históricas: Don Juan de Austria y Eloy Gonzalo, sin

saber que él mismo me daba elementos para contestarle, no tomando el nombre de los que, envilecidos desde su origen, se entregaron al pecado ó al delito, no tomando el nombre de los que no pudieron soportar la deshonra que la propia sociedad les imponía, sino con los mismos nombres gloriosos que cubrieron de laurel dos páginas de nuestra historia, con el nombre del que siendo hijo de sangre real, vivió en su niñez, si no miente la más ó menos legendaria narración de su vida, en un olvidado lugarejo, y en su virilidad huído de su Patria, que en pago á sus campañas no le quiso otorgar siquiera el título de infante, única aspiración de su vida; y con el nombre de Eloy Gonzalo, que, quizás impulsado por su propia condición, quiso verter su sangre en defensa de la única madre que le *reconocería*: en defensa de la Patria.



DISCURSO  
DE  
D. DIEGO MARÍA CREHUET

Presidente de la Sección de Derecho Civil

RESUMIENDO LOS DEBATES ACERCA DE LA MEMORIA TITULADA

LOS HIJOS ILEGÍTIMOS ANTE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO



## SEÑORES ACADÉMICOS:

A casi todos os consta que la Sección primera ha tenido este año por objeto de sus tareas la discusión de una Memoria, titulada *Los hijos ilegítimos ante la sociedad y el Derecho*, de que es autor el distinguido Académico y querido amigo mío D. Alfonso Cortezo y Collantes, á quien acabais de escuchar la defensa de su trabajo.

En el curso de los debates de la Sección, su Presidente sólo ha tenido motivos de satisfacciones. La Memoria, pletórica de doctrina, de cuestiones morales, jurídicas, sociales y psicológicas; rezumando filantropismo, calor de humanidad, palpitar de un robusto cerebro juvenil, ansias de mejoramiento y progreso; y, de otra parte, rígida y extremada en la tesis—cual convenía á los efectos de la discusión—cálida en los argumentos y constantemente sugestiva y levantada de estilo, ha sido el primer motivo de satisfacción que yo experimentara. Después, el trato con su autor, el conocimiento con los que la discutieron, el desfile—en todo momento atrayente—de una brillantísima pléyade de Académicos, que han desgranado el asunto presentándolo en variadísimos aspectos, diéronme á ratos enseñanzas, á ratos ocasión de recuerdos y de meditaciones provechosas y siempre

sano solaz y apacible deleite. Y para remate de dulce regocijo, he hallado en las horas de la polémica el revivir de sucesos y de emociones de hace más de veinte años, cuando recién salido de las aulas, buscando á los Pons, los Goicoecheas, los Bonillas, los Piniés, los Carrascos, y á otros caros condiscípulos, vine á esta Casa, que es prolongación de la Universidad, gimnasio donde adiestrarse en otras lides que, á su vez, son remedo de las que nos esperan á la puerta de la calle para la conquista del porvenir y de la carrera, y cuando tenía un alma abierta á todas las esperanzas y sentía las amables osadías de las exaltaciones en el creer, aunque las creencias á lo mejor variaban como la imagen en el kaleidoscopio; porque era la hora bendita en que todo toma irisaciones de ideal en el alma del hombre; porque era en la edad encantadora en que se esfuman los poéticos ensueños de la adolescencia ante las concepciones más radiosas de una lozana juventud.

No quiero formular juicios, que serían elogiosos, sobre las personas, ni aun siquiera sobre la del autor de la Memoria, estando en estos momentos sometida mi labor á vuestra crítica, porque parecería que trataba de obtener—y, después de todo, á bien poca costa—con obligada, con rudimentaria cortesía de mi parte, correspondencia en aplausos de la vuestra. Franca, noblemente, os pido indulgencia, y ojalá que este discurso ó resumen—por llamarlo de alguna manera—sea merecedor de la acogida que yo en justicia hube de otorgar á cuantos coadyuvaron á la brillante tarea de la Sección; tarea á la que ya comprendereis cuán del alma es mi deseo de ponerle un remate digno de la Memoria, de los que la discutieron, y de todos y de cada uno de vos-

otros que, en estos momentos, escuchándome me honrais.

Al Sr. Cortezo, que lleva su ilustre apellido como merecido blasón, cuyo brillo mantiene, le ha herido el espectáculo del menosprecio social y la desigualdad de derechos en que se encuentran los hijos ilegítimos; y ante la consideración de que vinieron á la vida sin intervención de su voluntad y por impulsos ajenos, aunque contradictores de las normas sociales, rindiendo el Sr. Cortezo parias á su juventud generosa, al filantropismo imperante y también, á mi parecer, á la pedagogía de un *criticismo iconoclasta* desplegado hoy á toda vela y del que están saturados casi todos los jóvenes, echa en cara á la sociedad sus prejuicios contra los hijos nacidos fuera de la ley moral y de la jurídica, y pide á ésta que prescinda cuanto pueda de desigualdades ante seres plenos de derecho, según la Naturaleza, y extienda en pro de ellos los beneficios y aumente á quienes los engendraron los deberes.

Tal criterio exige que se llegue hasta el fin, y quizá el Sr. Cortezo no haga reservas mentales; pero en su discreta é interesante Memoria y en la defensa que de ella ha hecho esta noche —por cierto con una timidez y una modestia que yo desde aquí, con mi autoridad de Presidente, he de reprocharle—, el Sr. Cortezo, digo, al encararse con la sociedad en este sentido, se detiene en el proceso de su razonamiento y no acaba como debiera, esto es, exigiendo la supresión de toda distinción y preeminencia entre la prole legítima y la ilegítima, si es que el hecho de venir á la vida sin intervención de la propia voluntad —que es como viene toda clase de hijos— y el hecho de vivir, son la razón absoluta, supre-

ma, de la plenitud del *status individual*; quiero decir, del summum de aptitud para los derechos, en correlación homóloga de análogos ó simétricos deberes. Y así planteado el problema, no se resuelve, aunque se ilumine en no pocas de sus facetas, con el dogma de la participación en la iniquidad por la prevaricación de nuestros primeros padres Adán y Eva en el *Paraíso terrenal*; ni es tan demostrativo, ni con mucho, el principio de la desigualdad natural por la herencia biofisiológica y su corolario de una justicia distributiva, rígida, hierática, que retribuye con la impasibilidad y la fatalidad de un dios oriental; ni son tampoco el pragmatismo y la teoría abstracta quienes tienen la clave para responder á la temerosa pregunta que agita el ánimo generoso del señor Cortezo: si los hijos ilegítimos no son responsables de su vida, ¿por qué su nacimiento es su afrenta, y su afrenta causa de la restricción de sus derechos?

Voy á intentar la respuesta á tamaña interrogación con una indagación elemental y por método inductivo de las distintas formas en que la Historia del Derecho ha presentado el problema; manera para mí la más sencilla, y creo que para vosotros la menos árida, de que os ofrezca, resumidos, los principales puntos que han sido objeto de debate entre los señores Académicos.

En términos forenses diríase que era *verdad ejecutoriada*, la de que la salud, el bienestar y el progreso sociales penden de la robustez y vigor de la familia, del temple de sus vínculos, de la eficacia vivificadora de sus relaciones. Y á *contrario sensu*, que cuanto atenta al desarrollo de la institución familiar, cuanto enerva sus lazos, cuanto debilita las relaciones entre sus miembros, todo eso conspira contra la sociedad y corroe sus

entrañas y depaupera su civilización. Hasta la hora de ahora, y desde que el mundo es mundo, ni la lucubración, ni la experiencia han hallado otro medio para constituir la familia que el lazo nupcial; esto es, el consorcio de un hombre y de una mujer para multiplicar la especie y ayudarse mutuamente en los trances, en los pasos de la vida.

Con tan alto y trascendental propósito, habrá podido errarse en el curso de la Historia en la elección de medios, en el establecimiento de modalidades, en la constitución de solemnidades y de ritos, en el alcance, en la eficacia y en la consecuencia de todos estos elementos y factores; pero desde que por la Sociología se perciben los primeros vagidos de lo colectivo hasta el momento presente, el objetivo de pueblos y de legisladores fué, y es, asentar la célula social sobre el cimiento del consorcio, como único medio, como absolutamente el único, de poder lograr la estabilidad constitucional de la familia.

Creada así la turquesa familiar—claro que como sola condición de su eficiencia—las relaciones sexuales y las paternofiliales nacidas fuera del patrón nupcial en cuanto no sólo no coadyuvan, sino que disuelven la mónada social, tales relaciones serán para la sociedad, en unos casos, un mal inevitable y menor, un mal menos corrosivo del vínculo familiar: y aunque en el orden moral las condene severamente como nocivas, en el orden de la vida, en el orden de los hechos, prescinde de toda regulación y de todo estatuto, y hace como que no las ve; pero, en otros casos, esas relaciones sexuales y sus frutos atacan con ataque de muerte al fondo ético y sustancial de la familia, y entonces la sociedad exige

que el Derecho las estigmatice y las persiga. Tal es, á mi parecer, la manera como hay que plantear el primer jalón para resolver, ó por lo menos estudiar este problema.

Dejando á un lado á los hijos adoptivos, cuyo advenimiento á la vida del Derecho fué, como sabeis, por un criterio político, ó, por lo menos, no por un criterio de generación y naturaleza, en las sencillas consideraciones que acabo de esbozar se halla, á mi juicio, el motivo de la clasificación tripartida de los hijos. Nacieron unos bajo el amparo del vínculo nupcial; otros, con absoluta indiferencia del lazo generador de la familia, sin acatarlo ni ofenderlo, y otros con ofensa y menosprecio de ese lazo, y, por consecuencia, de la familia y de la sociedad entera. Los primeros son los hijos legítimos; fruto apetecido de la unión de los consortes, entrevisto en el ensueño de amor como ejecutoria de una atracción sin mancha, mientras corren las fuentes de la vida, y ellos son los que, sacudiendo el ser al grito de la especie, que diría Schopenhauer, engendran el sentimiento fecundo y bendito de la paternidad que, según el poeta, hace

..... vibrar el germen  
subir la sabia y palpitar el nido.....  
.....  
suspende la fiereza  
del oso huraño y del león hirsuto,  
y su fuego vivaz, que do quier arde,  
impetu da al cobarde,  
vigor al débil y razón al bruto.....

El segundo miembro de la clasificación son los hijos llamados naturales: fruto de uniones cuya característi-

ca es la amoralidad, la ausencia de toda consideración y de todo prejuicio religioso, social, ético y jurídico, por lo mismo que no hay obstáculo de naturaleza que cohiba el impulso que tiende á unir á los padres. Tales hijos que no se les desea, acaso estorben; pero no afrentan, ni denigran.

El tercer grupo de la clasificación son los hijos ilegítimos en sentido extricto. No vinieron éstos á la vida sin agravio por parte de sus padres del lazo generador de la familia, de la que son baldón, escándalo y oprobio, ofendiendo á la conciencia social siempre, y en ocasiones al derecho y al honor de terceras personas. Estos seres, como fruto de uniones dañadas, son á la mirada del Derecho lo que á la vida, lo que al comercio social, los hijos de los tuberculosos y de los sifilíticos: dignos de compasión, dignos de lástima y por lo mismo merecedores de mayor amparo, y á intensificarlo tiende el esfuerzo discreto y generoso que ha hecho en su Memoria el Sr. Cortezo; pero aunque merecedores de mayor amparo, hay que apartarse de ellos por temor de contagios y retoños nocivos.

Tal es, á mi parecer, el cuadro integral que ofrece la filiación á la mirada del observador, desde que hay elementos para constituir este problema. Prescindo de considerarlo en aquel período respecto del cual la Sociología, más que ciencia, es una construcción fantástica y á ratos romancesca, donde las conjeturas se convierten en datos fehacientes, las hipótesis en pruebas palpables, el método, que es lo adjetivo y lo formal, en contenido y en sustancia de la disciplina, y á tan mágicos conjuros, cualquiera que tenga un poco de imaginación puede proporcionarse el gratísimo espectáculo, mucho

más interesante que la más interesante y truculenta película cinematográfica, de contemplar la vida de la familia en la caverna en los días de la promiscuidad y el hetairismo y luego en los de la matriarquía, después en los del Patriarcado, ó, y como quieren algunos transformistas rabiosos—Guyau, Letourneau, Carnevale entre otros—, ver, poco menos que por los ojos de la cara, la evolución, desde el reparto de la presa y las palpitaciones ó vibraciones primeras del rudimentario estatuto intraclánico, con todo un derecho endogámico y un derecho exogámico que recogen gérmenes por imitación, fecundan otros por invención y así asistir á la génesis, al desarrollo, á la muerte y al porqué de los porqués de todas las instituciones habidas y por haber, desde la tremenda potestad de vida y muerte que se supone en el *protarca*, hasta cosa tan modernista como la *Cruz del Mérito Agrícola* ó la de *Alfonso XII*, con que, respectivamente, se premian hoy los servicios de un cacique rural ó los méritos de una notabilidad de campanario.

Dejando, por tanto, á un lado lo protohistórico, por oscuro y fantástico, y lo histórico, fuera de nuestra Patria, por falta de preparación suficiente en mí, sin contar con que tampoco habría tiempo para apurar el tema, hay que limitarse á contemplar el asunto tal y conforme lo hemos recogido de Roma. He de insistir, aunque parezca pesadez, como prenotando sustancial, como punto básico de partida, que la moral, la utilidad, la común convivencia, exigen de consuno que la institución familiar sea robusta y sana, y para constituirla y mantenerla en tal estado no se ha inventado otro medio que el consorcio—cuanto más perdurable mejor—mediante las nupcias; esto es, mediante la unión ante el

Estado de un hombre y una mujer con el propósito de constituir familia y sobrellevar juntamente los azares de la vida. Con el ideal, el alto propósito de ennoblecer y estimular esta unión, el mito, el rito, la solemnidad, el trámite....., ¡qué se yo!.... el conjunto, el cortejo de lo que magnifica, de lo que ensalza, de lo que sublima, fué aportado por la Religión y por el Arte, por la Sociedad y por el Derecho, como recamado fulgurante del cuadro de las bodas, hasta que pararon en privilegio, porque el privilegio y la desigualdad eran la base de la organización social antecristiana; y al fin y á la postre, para contraer nupcias fué necesaria una capacidad jurídica, patrimonio de los menos de los ciudadanos.

Tened, sin embargo, en cuenta que desde la *confarratio* que en forma solemne y aparatosa unía á un patricio y una dómina en gigantesco y monumental *impluvium*, hasta el ligamen, el contubernio de un esclavo y una esclava en un rincón de la ergástula, había en Roma una variedad de uniones sancionadas que suponían una aptitud regulada, absoluta y relativa, para determinar en la prole condiciones de derecho análogas, ¡qué digo análogas!, condiciones de derecho idénticas á las que disfrutaban los progenitores.

Al lado de estos hijos que el Derecho conocía y amparaba, había otros de los que tenían también noticia (y cómo no, ¡si lo sabía la sociedad entera!): hijos á los cuales llegó un momento en que ya no cupo preterirlos en la regla jurídica. Para tener hijos legítimos en Roma, eran necesarias, como sabeis, las verdaderas, las justas nupcias, que, como acto solemne del Derecho civil, ni todos querían contraer, ni todos tenían capacidad para contraerlas, ni siempre, queriendo y teniendo aptitud

para ello, los demás factores y circunstancias de la vida permitían ó aconsejaban las justas nupcias. Pero....., ¿quién le pone puertas al campo? ¿Quién reduce á fórmulas la vida? Como la Naturaleza manda, actúa é impone sus fueros á despecho de estatutos humanos, aunque el más noble y levantado de los propósitos los inspire, al lado del matrimonio como acto solemne y civilísimo, había en Roma otra unión sin más reglas que las cuajadas en la naturaleza: el concubinato. Los hijos de esta unión, los hijos del concubinato, eran los procreados por padres libres para poder casarse, padres conocidos que vivían en enlace íntimo y público, un hombre solo con una mujer sola, en vida marital, y á cuya unión, como dice Pacheco, al que sigo con deleite, sólo le faltaba para ser consorcio nupcial las solemnidades y fórmulas de la ley.

El así procreado era en Roma el hijo natural, ó como luego lo definió una auténtica de Constantinopla, el *natus et procreatus ex única concubina, retenta in domo et utroque soluto, ex quibus indubitanter videatur procreatus*.

Esta filiación, que con la misma característica vamos á ver inmediatamente en el derecho castellano, ni en Roma, ni en ninguna parte producía vergüenza, ni muchísimo menos constituía un delito ante los sentimientos naturales.

El mismo tipo de hijo natural es el que recogen las *Partidas*. Según el *Código Alfonsino*, era hijo natural el nacido de *la propia barragana*; esto es, de mujer libre, sin impedimento para contraer matrimonio, que se concierta y une con un hombre que ha de ser precisamente de su misma condición social, con el que vive íntima y

maritalmente. Pero tales caracteres en esta clase de filiación: los de ser nacida de la propia barragana que convive con el hombre en el mismo domicilio, en el transcurso de los tiempos sufre, por virtud de circunstancias, que también he de apuntar sumariamente siguiendo hasta literalmente al ilustre Pacheco, distintas modificaciones, hasta llegar al concepto de la *ley 11 de Toro*, que recoge otro tipo de hijo natural. La condición primaria, la esencial de tal apelativo, el de «natural», fué, es y será el estado de libertad de los padres para poder casarse uno con otro. Tened ahora en cuenta que desde las primeras décadas del Imperio romano el cristianismo había elevado el matrimonio á la augusta dignidad de Sacramento; que el *jus civile*, al empuje de la moral católica, del progreso de los tiempos, y, sobre todo, á la presión formidable é irresistible del derecho pretorio ú honorario, había concluído por facilitar las justas nupcias, y desde que tal aconteció, desde este instante, el concubinato destacaba con profundo rélieve todo lo que tenía de inmoral. De ahí la menor frecuencia de la vida marital, de la estancia de la concubina ó barragana en la casa del hombre, porque fuese más sutil y fino ó estuviera más ó menos embotado el sentido moral en cada período histórico, desde el momento que todo el mundo tenía capacidad para casarse, y lo que contraía era un sacramento, la estancia de la querida en la casa del hombre era para la sociedad intolerable por escandalosa. Todo esto, unido á la incontinencia sexual, patrimonio de la fragilidad humana en todos los tiempos y latitudes, determinó otras uniones entre solteros — no se pierda de vista para mi razonamiento, que hablamos de los que pueden casarse, que están en esta-

do de libertad — ; digo que promovió entre solteros otras uniones; unas fugacísimas, como de paso, al ungido del apetito de la bestia humana; otras permanentes, en las que si no se tenía la barragana en casa se la aposentaba á la vuelta de la esquina, en la calle más próxima, y si no en el mismo pueblo, en el pueblo más cercano, ó se sostenía más de una concubina ó barragana; pero como en todas estas uniones ó relaciones subsistía la condición primaria, la esencial, la *sine qua non*, que era el estado de libertad de los padres, aunque ellos no viviesen juntos, aunque no se diesen solamente el uno al otro, aunque la prole no naciese como fruto de una unión mantenido *in facie mundi* ó *in facie urbis*, tal filiación merecía que se la considerase como «natural» en cuanto se hallase una fórmula que supliese el nacimiento del hijo en posesión ya de tal estado de hijo, ó en otros términos, á la dación de paternidad que implicaba el que la barragana conviviese con el hombre, ó que fuese, según la auténtica citada, *natus ex única concubina retenta in domo, ex quibus indubitanter videatur procreatus*. Y la fórmula que subsanó todo esto se halló, y fué *el reconocimiento*. De manera, que el hijo de padres que podían casarse libremente, si era de ellos reconocido, era también un hijo natural. Este fué el concepto de la *ley 11 de Toro*, y poco importa á mi razonamiento y á mi propósito la famosa distinción entre el momento de la concepción y el del parto, porque, á pesar de la elocuente defensa que de ella ha hecho esta noche el Sr. Cortezo, lo que á mí me interesa hacer constar es la evolución en el concepto del hijo natural en la ley por la transformación de las costumbres. Al cabo de las veces que ha salido y se ha puesto el sol

desde que la famosa distinción entre el momento de la concepción y del parto produjo tan vivas controversias entre jurisconsultos y comentaristas, el problema queda reducido á una de estas dos soluciones, sobre las que yo no tengo autoridad para fallar: ó el legislador empleó una locución desafortunada, que le condujo más allá de su pensamiento, en un morboso latitudinarismo, causa de que se asentara una profunda inmoralidad, ó bien, y á esta solución es á la que parece que se inclina el Sr. Cortezo, el legislador con pleno conocimiento decretó la inmoralidad para que pudiera servir de base á una ficción en beneficio de esta prole. Repito que lo que me importaba hacer constar era la evolución en el concepto del hijo natural en la ley de Toro—quizás por ser hija de la costumbre—y no quiere decir esto que haya desaparecido el tipo definido por las *Partidas*, porque este subsiste hasta hoy si un hombre vive maritalmente con su querida, y de ella dentro de casa tiene hijos; ¿qué duda cabe de que son hijos naturales si concurren los términos que empleó el legislador? Pues el concepto del hijo natural de la *ley 11 de Toro*, es el que ha pasado sustancialmente al art. 119 del Código civil.

Y si no hubiese más que esto, si no hubiese más que hijos naturales—la Naturaleza á su arbitrio, quiero decir, regulada por las leyes de la Providencia ó coordinada con el medio social por la cultura y la industria humana—, si no hubiera más, el problema de los hijos ilegítimos, siempre grave y vidrioso, apareciera mucho más simplificado á las miradas del moralista y del legislador. Pero es el caso, que unas veces la obra de la Naturaleza es contrariada por el hombre; en otras, es el hombre el que sufre —y generalmente morbosamente—

influencias exteriores que le coaccionan, le alucinan y le pervierten; y esos actos é influjos externos determinan en las relaciones sexuales de hombre y mujer otros tipos de filiación, que han merecido especial consideración en su Memoria y en su discurso de esta noche al Sr. Cortezo, dando ocasión con que los recogiera en aquélla á una apasionada polémica entre los señores Académicos.

He de prescindir, en aras á la brevedad, de ocuparme de los hijos notos, por su indeterminación doctrinal; de los bastardos y espúreos, por ser un matiz de los adulterinos los bastardos, y los espúreos de la filiación ilegítima materna ó génito-uterina; de los de damnado y punible ayuntamiento, por carecer tal calificativo de sustancialidad actual, y de los mánceres, porque tampoco hoy tal denominación tiene razón de ser, ya que el hijo de prostituta de cartilla ó de mancebía forzosamente ha de ser, ó un hijo natural, adulterino ó sacrílego, y acaso, acaso, incestuoso, si los padres en el momento del ayuntamiento no tenían noticia del vínculo de sangre que les ligaba, ó bien que, sabiéndolo, cínicamente lo atropellasen. Adulterinos, incestuosos y sacrílegos son las demás clases de hijos ilegítimos que existen, y no hay que destacar que son producto de una depravada inmoralidad, que como tal ofende á toda conciencia honrada y va contra el más firme sostén del orden social.

Esto así dicho, si se mira con mirada frívola, ligera y distraída, pudiera parecer un altisonante lugar común y, por consiguiente, indigno de vosotros; motivo por el que yo, aunque sea brevemente, voy á razonar aquella afirmación. El adulterio no creo que ofrezca duda alguna que agravia al honor del otro consorte y

de la prole legítima, así como que mina y derrumba por su base la institución de la familia. Tampoco me parece que sea cosa de que perdamos el tiempo en disquisiciones sobre cómo el incesto, entre ascendientes y descendientes y entre hermanos, que es el que procrea la filiación *nefaria*, repugna á la naturaleza humana, y sólo en esos estados sociales en los que la aberración se enhiesta unos instantes merced á la estúpida barbarie de los pueblos, se concibe que no sean anormales, individuales ráfagas pasajeras, sucesos como las fábulas de Edipo y Mirra, ó como lo acaecido á la doncella hebrea Tamar, tan briosamente dramatizado por nuestro gran *Tirso de Molina*.

En cuanto á los hijos sacrílegos, para muchos, como vulgarmente se dice, *ya es otro el cantar*; á mí tampoco me ofrece dudas. Si se admite que alguien cree sinceramente en los dogmas y en la necesidad de la disciplina de la Iglesia católica, en la virtud y eficacia del ministerio sacerdotal, mediante el sacramento del Orden, y en la consagración de la persona á la contemplación, á la adoración y al servicio divinos, para quien tal cree, la violación del voto solemne de castidad es un pecado tan horrendo como la blasfemia, y, como ella, directamente atentatorio á la Majestad Divina, y el pueblo y la sociedad que de este modo piensen, no pueden contemplar sin pena y sin horror que se multipliquen los hijos sacrílegos.

Sólo he de aducir en apoyo de estas consideraciones, que entre sus varios timbres de gloria fué uno del gran Hildebrando, después santo Papa Gregorio VII, el haber sido terror de clérigos concubinarios; que la ley *nona de Toro* mantuvo y reafirmó la vigencia de la fa-

mosa ley de Soria de D. Juan I contra los hijos sacrílegos, y que desde que la Iglesia estableció el Sacramento de la Penitencia mediante la confesión auricular, han sido motivo de asco, de indignación y de horror los *confesores solicitantes*, y todavía podría añadir como dato sociológico, revelador del poder interespiritual de una afirmación colectiva, que en los países donde ejerce algún imperio el sentimiento católico, fuera cosa de poner á prueba la consecuencia de los partidarios de la *naturalidad* de los hijos sacrílegos, obligándoles á consentir que sus hijas y sus hermanas aceptaran relaciones de curas y de frailes, mediante, por supuesto, la apostasía, incluso la palabra de matrimonio; seguramente, la estridencia de los alaridos de los tales, sería la mejor escala para medir, claro que en orden inverso, la firmeza de sus convicciones. A la luz del criterio social, de la común conveniencia, no hay quien defienda á los hijos ilegítimos, y mucho menos á los que no pueden aplicárseles el calificativo de naturales; el que á tanto se atreve lo hace en virtud de otro dogma, en materia jurídica mandado retirar; en el dogma de la autarquía individual y la santidad é impecabilidad de los impulsos de naturaleza. Permitidme que en esto me detenga un instante, porque, á mi parecer, aquí es donde radica la médula de este problema.

Hubo un tiempo en que cristalizó en una filosofía el apotegma de la legitimidad de cuanto irradia del individuo, erigido en único soberano para el discernimiento respecto de su persona, de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto. La exaltación de lo individual se extendió por el ámbito de todas las disciplinas, y el *hombre-centro* acotó en su actividad la sola regla á que

había de ajustarse su conducta, regla que se hacía hija del impulso de todos los movimientos, lo mismo de los fisiológicos que de los psicológicos del hombre *autosujeto*. Sus pragmáticas eran sus necesidades, sus apetitos, sus voliciones, sus pasiones, y á satisfacer todo esto se llamaba obedecer á la Naturaleza, y cuando el individuo saltaba por encima de todo freno ó precepto social, entonces se decía que ese individuo seguía su ley, su específica y soberana ley. Tal principio, en maridaje con otro á la sazón muy en boga, el de lo funesto é injusto del hecho social, dió por fruto la secuela de que el hombre era el bueno y la sociedad la pervertida; él impecable y santo y la sociedad la organizada para corromperle, y la consecuencia fué recoger en forma hipertrófica y desafortada esa protesta, difusa en todos los minutos de los siglos, en todos los rincones del planeta y en todas las páginas de la Historia, en pro de la libertad individual más soberana y omnímota, y para que nada dejase de ser original y extraño y paradójico en este respecto, un día, un comunista, Proudhon, tres veces citado por el Sr. Cortezo esta noche, es el primero que pronuncia la palabra *anarquía*, que luego había de hacerse síntesis, cifra y compendio del más rabioso individualismo; y otro día, observadlo, una mujer, *Jorge Sand*, es quien encarna en el arte la rebeldía más desenfrenada contra cualquiera regla que cohibiese los impulsos del corazón. Eran los tiempos en que el romanticismo atronaba como rodar de un huracán desatado y deshecho en todas las direcciones de la rosa náutica, y el amor, sentido hasta el vértigo, la única fuente de donde manaba la santidad y la eficacia de las obligaciones y de los contratos. Ante el amor sentido en esa forma fu-

riosa, arrolladora, avasalladora, cedían, se enervaban, se disolvían las anteriores promesas y se pisoteaban los votos solemnes y la fe y el consentimiento matrimonial; y si un hombre y una mujer se juntaban cantando un dúo con *andante* y *allegro molto appassionatto*, el hijo de esa unión había de ser precisamente el que mereciera mayor estima y consideración á la Sociedad; más que el otro, el legítimo, el que había nacido en el prosaico consorcio que se había rebajado al autorizarse en la Parroquia ó en la Alcaldía.

Pero tales notas agudas no hay sociedad que las soporte mucho tiempo, y, en realidad, no merecen tener otros oyentes sino los que las entonan, y para eso, mientras conservan facultades, que es lo prodigioso, para emitir sonidos tan desgarrados; pero en tanto que la pasión declina saciada, y en su inícuo imperialismo busca otros objetos donde satisfacerse, ahí quedaron mujeres seducidas, vocaciones pisoteadas, matrimonios envenenados é infernados, arrepentimientos tardíos y desesperaciones sombrías y concentradas, y, lo que es más triste y desolador, unos hijos que sienten el estigma en la frente y en el corazón como punciones de verdugo que atormenta, y que parecen engendrados con una predestinación siniestra para convivir con esa fauna que pulula y se multiplica en los bajos fondos, en la ciénaga de la sociedad y que acaba siendo carne de presidio ó de mancebía. Se reconoció con presteza, inmediatamente, en cuanto se recapacitó un momento (cierto que los momentos que registra en la vida social la Historia son á lo mejor lustros y décadas); pero, en fin, en cuanto la colectividad se dió cuenta de la certeza de tan horrendo mal, del corrosivo, del disolvente que implica para la

familia y para la sociedad entera, y como nos desembarazamos de un empujón de un obstáculo molesto é importuno, así estos desvaríos, que no merecen el nombre de doctrinas, fueron lanzados á la historia del pensamiento; mas como nada pasa sobre el haz de la tierra que no deje alguna huella, y la sociedad, por ordenación de la Providencia de Dios, saca del veneno antídoto y triaca, de todo este absurdo clamoreo el legislador hubo de recoger estas beneficiosas afirmaciones: Primera, la de que la prole ilegítima, como tal, no halla en la ilegitimidad motivo de ineptitud para el Derecho; segunda, que las uniones que tales hijos procrean no pueden ser perseguidas de oficio, han de serlo á instancia de parte; y tercera, que jamás, jamás, será investigada la paternidad, como la voluntad de que esa paternidad conste, no aparezca de algún modo manifestada por el padre.

Y aquí se detuvieron los legisladores, y si no avanzaron más, fué por la razón poderosa y ante el hecho elocuentísimo del horror y del asco de la conciencia social hacia esas uniones, á cuyos frutos, más como dicterios que como adjetivos específicos, les lanza y les escupe los motes de adulterinos, de incestuosos y de sacrílegos.

Y en tal estado la cuestión, la pelea en pro de los hijos ilegítimos se riñe hoy, antes que con los Códigos, con la conciencia de la sociedad, y (otro acierto más de mi querido amigo el Sr. Cortezo) párrafos y páginas hay en su Memoria que son toda una escaramuza. A nombre unos pensadores del filantropismo y de la compasión hacia estos hijos—y entre aquellos hay que clasificar á nuestro distinguido y elocuente compañero—; otros, como pretexto para combatir el matrimonio y so-

bre todo el canónico, y otros por aprovechar cuantas ocasiones se presenten para arrojar un dardo más á la coraza de la sociedad, de cuya organización son jurados enemigos, se dice con voz hueca y campanuda (tono que no ha mostrado la razonadora elocuencia del señor Cortezo) que es absurdo paguen culpas, si es que lo son el incesto y el sacrilegio y el adulterio, los que nacieron sin su voluntad: que es sacrificar al más estúpido y cruel de los fanatismos, al fanatismo de un prejuicio, la dignidad de seres inocentes: y que los principios en cuyo loor tal iniquidad se comete, religión, moral, derecho, son variables y contingentes, en tanto que permanente el suceso que tales hijos procrea, que es siempre función de naturaleza, sólo condicionada en el hombre.

Merece comentarse esto en el mismo diapasón de énfasis con que se propala; pero la seriedad de esta Casa y de esta cátedra me vedan el que tome tal camino. Tengo para mí, que hay en esta argumentación un error fundamental: el de apoyarse para discutir en la falacia de que la sociedad denigra y se ensaña con el hijo, en tanto que se hace la desentendida de las faltas de los padres. No creo que acontezca tal á la hora de ahora. Si antiguamente fué causa del deshonor de la prole ilegítima la falta en la unión de los padres de ritos ó de liturgias estampados en las leyes; si esas leyes incompetente y extemporáneamente definían dogmas mezquinos; ó si, siendo los dogmas grandes y trascendentales, eran interpretados con un criterio estrecho y ruin, todo esto se vino por tierra, todo esto quedó desvanecido desde que el Derecho rompió los moldes simbolistas espiritualizándose, y, prescindiendo de genera-

lidades, respecto del matrimonio, desde que quedó definido que era un contrato-sacramento asequible á todos y del que son ministros los contrayentes. No se podía desde entonces motejar ó vejar á nadie y menos hoy porque contraiga un matrimonio natural, tan natural como se quiera; pero que sea matrimonio, es decir, una unión autenticada ante organismo ó ante autoridad competente, llámese magistrado, llámese sacerdote.

No radica, pues, la repugnancia de la sociedad hacia las uniones ilícitas en la falta de fórmulas rituarias, como tampoco estriba en que se contraigan vínculos sin lazos de orden mítico ó religioso, ni tampoco el que crea que esas uniones tienen la figura ó los nombres que se ven en el Código penal, porque la inmoralidad que la sociedad percibe, escapa á la definición de las leyes de tal modo, que no hay pronunciamiento de Tribunal que agrave, ni que atenúe, ni borre los pronunciamientos que en estos casos dicta la conciencia social. No hay sentencia de divorcio que pueda cauterizar la llaga de un hijo adulterino; no hay dispensa pontificia que raspe el mote de sacrilego al procreado por un cura. Estremece considerar qué sentirán estos hijos desgraciados cuando piensen en lo que los demás piensan de sus padres. Es todo un problema de psicología social, de psicología colectiva, cuya base radica, á mi juicio, en un nobilísimo y quintaesenciado espiritualismo, que yo me atrevería á formular del siguiente modo: de los desprecios de la sociedad hacia los que nuestro Código llama *los demás hijos ilegítimos*, la causa es la indignidad, la mancilla de los padres en el acto de la procreación, siendo el hijo viviente y perdurable testimonio de la bajeza de sus progenitores.

Meditad, señores Academicos, en que hay en el sentimiento parterno filial una limpidez, una sublimidad tales, que no consienten ni aguantan el más leve hálito de impureza. Al que más y al que menos le es enojoso el pensamiento de que esos seres tan queridos y tan venerados nos han engendrado grosera, carnalmente, y no hay fantasía de hombre honrado en la que palpite una fibra, siquiera una brizna de delicadeza, que soporte la imagen de la unión física de sus padres. Pues si esto es, digo yo, tratándose de la cohabitación ennoblecida y santificada por el matrimonio, ¿qué será cuando en la cópula se han destilado las heces de la lujuria desenfrenada y violenta? El así procreado es un monumento permanente de la bajeza de su padre, y sobre todo, y es lo más triste, de la bajeza de su madre. Es el fruto de una sensualidad virulenta, avasalladora, que convierte al padre en macho y sólo en macho, á la madre en hembra enardecida y calenturienta, que les hizo salvar valladares en momentos que han de recordar siempre con remordimiento y con sonrojo, y el hijo de ayuntamientos tales es un pregón viviente de que sus padres en un instante vergonzoso fueron esclavos de la bestia humana; y ¡ay de aquellos hijos que siendo honrados y puros sienten que se les calcinan las mejillas y que les sofoca la vergüenza al pensar en la incontinencia de sus progenitores!

Voy á abreviar. Consecuencia de esta doctrina, de este sentir de la sociedad, es la regulación en los Códigos de los derechos de los hijos ilegítimos. Como es un misterio para la sociedad el hecho de la procreación fuera del matrimonio, no hay derecho que pueda establecerse á favor de los hijos ilegítimos, sino los que

arrancan del reconocimiento: desde el derecho más esencialísimo y más material, desde el que llaman algunos tratadistas la *deuda alimenticia*, hasta el derecho más noble y más espiritualizado, la legitimación. Si bien se considera, el reconocimiento, después de todo, no es otra cosa que la notificación, la participación al Poder público de la existencia de unas relaciones paterno-filiales. De ahí, de ser un misterio para el Poder público el hecho de la procreación fuera del matrimonio, que el reconocimiento tenga que ser voluntario, por excepción forzosa, y la prohibición de investigar la paternidad; porque si al Poder público no le consta que un hombre y una mujer se han unido para el acto de la procreación, ¿por dónde ha de averiguar que un determinado ser es fruto de tal unión, ni establecer así la condicionalidad de unas relaciones paterno-filiales? ¿Ni cómo tampoco va á autorizar el Estado esa investigación de la paternidad, esa pesquisa, que es remover el fango, el légamo de las humanas concupiscencias? Pero es que la voluntariedad del reconocimiento dimana, además, y fundamentalmente, de la repugnancia de la sociedad hacia esas uniones y de la deshonra ó estigma que parece que estampa en la frente del hijo y del padre; y porque la deshonra es muy dura, establece el reconocimiento voluntario como regla general, y sólo en raras situaciones es forzoso. Por eso, respecto del padre, sabéis que sólo en dos casos especialísimos el Código lo preceptúa: y si en uno más respecto de la madre, es por la función fisiológica que la incumbe por razón del sexo. Yo creo que estos son los motivos por virtud de los cuales el Código civil no ha autorizado expresamente el reconocimiento de los hijos adulterinos, incestuosos

y sacrílegos, aunque tampoco explícitamente lo prohiba.

Ante los rasgos en que he intentado presentar resumidos los principales puntos doctrinales del problema de los hijos ilegítimos, según lo ha enfocado en su Memoria el Sr. Cortezo y con las derivaciones que le han impreso los señores Académicos en su discusión, ya, para concluir, no cabe más que una pregunta: ¿es justa la solución que da el Código civil á este problema? Voy á contestar en dos palabras, y me vais á excusar que no las razone, porque es tarde.

A mi parecer, la solución del Código civil excede de lo conveniente á lo que hemos llamado «vigor y robustez» de la familia, en cuanto si con la familia coexisten los hijos naturales, á estos hijos naturales se les conceden más derechos sin el consentimiento del otro consorte y de la prole legítima que la asistencia estricta, ó sea el auxilio necesario para la vida, la instrucción elemental y el aprendizaje de un oficio. En cambio, no me explico por qué si no hay coexistencia de la prole ilegítima con la familia, ó ésta lo consiente; si no hay agravio para nadie, en las mismas circunstancias en que se reconocan derechos á los hijos naturales, en la misma extensión y en la misma medida, no han de reconocérseles los mismos derechos á los que el Código llama *los demás hijos ilegítimos*. Importa mucho al Estado, por lo muchísimo que á la sociedad le importa, que la familia, la mimosa sensitiva del Derecho, que decía D. Augusto Comas, de grata recordación, tenga una flexibilidad extraordinaria, una amplia condicionalidad jurídica para el desarrollo de su misión sublime, y contra tal misión va esa generación ilegítima que la abraza y la

envuelve como vegetación parasitaria y á la larga la disuelve ó la estrangula.

Toda, absolutamente toda la economía del Derecho civil está hoy como descentrada y fuera de la vertical, á semejanza de esos gigantescos edificios que han sentido sus cimientos conmovidos por el terremoto: subsisten, siguen en pie, pero si no se acude con urgentes reparaciones, pronto se cuartearán y pararán en ser un montón de ruinas. El avance socialista ha removido, ha llenado de grietas la institución de la propiedad individual; pues si una Sociología y un Derecho amorales barrenan por su base la institución de la familia, entonces, señores Académicos, el cataclismo del Derecho civil, no sólo es seguro, sino cercano, casi inminente. Ahora, que como la propiedad individual y la familia son las puntas de diamante del eje social, tengo para mí que el temido cataclismo, cuando llegue, ha de pasar pronto, ha de ser fugaz, y la revolución, como el Nilo después de desbordado, tendrá buen cuidado de recogerse á un cauce de reducidas orillas, y precisamente desde ellas es desde donde mejor se podrá contemplar el retoñar de una vida más espléndida, más ubérrima y más lozana, precisamente en las regiones que parecían para siempre asoladas y destruídas.









Excma. Diputación Provincial de Cáceres

Delegación de Servicios Culturales

**1.ª Exposición del Libro Extremeño**

Expositor

*Biblioteca del  
Ayuntamiento  
Cácer*

